

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN No. 19001-31-03-002-002019-00176-01
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA HURTADO PINO Y OTROS
DEMANDADO: DUMIAN MEDICAL S.A.S Y OTROS
AUTO NO TRAMITA POR EXTEMPORÁNEO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL-FAMILIA**

Popayán, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO A RESOLVER

Pasa a despacho el proceso declarativo de la referencia, trámite al interior del cual, se dictó auto del 17 de febrero de 2023.

Dicha providencia, negó la concesión del recurso extraordinario de casación impetrado por los demandantes, en contra de la Sentencia proferida por esta Corporación, el 13 de enero de 2023, decisión que, a su vez, fue impugnada a través del recurso de reposición y en subsidio queja.

CONSIDERACIONES

Con escrito del 27 de febrero de 2023, el demandado interpuso el citado recurso horizontal, pidiendo revocarla o en subsidio conceder el de queja.

Por su parte, los no recurrentes, suplicaron "confirmarla", al considerar que no se alcanzó la cuantía del agravio exigida legalmente para acudir al remedio extraordinario.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 352 y 353 del C.G.P. se avizora incumplido el requisito de oportunidad, atendiendo que el auto materia de impugnación fue proferido el 17 de febrero de 2023,

notificado en estado número 0028 del 20 de febrero de esta calenda y cobró ejecutoria el 23 de ese mes, remitiendo el vocero judicial de los demandantes, correo electrónico el lunes 27 de febrero a las 8:10 a.m., momento para el cual ya había **precluido** la oportunidad para acudir al recurso principal y subsidiario, razón por la cual este no puede ser tramitado.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador, del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, SALA CIVIL FAMILIA,

RESUELVE:

No tramitar por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio queja interpuesto por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES